



Resolución Directoral Ejecutiva N° 171 -2018/APCI-DE

Miraflores, 10 DIC. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 29 de octubre de 2018 por la entidad privada Asociación "Instituto de Promoción Ciudadana Participa", mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento de cobro de multa originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 07-2014/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 048-2018/APCI-OGA de fecha 12 de febrero de 2018, la OGA resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Instituto Promoción Ciudadana Participa –IPC PARTICIA, con RUC N° 20498685618, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD Promoción Ciudadana Participa – IPC PARTICIPA, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones".



Que, mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2018 la Entidad Privada Instituto de Promoción Ciudadana Participa interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 048-2018/APCI-OGA;

Que, de conformidad con el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;



Que, en el presente caso, la entidad privada Instituto de Promoción Ciudadana Participa, interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 109,113° y 211° de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;



Que, la entidad privada Asociación "Instituto de Promoción Ciudadana Participa" formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Señala que tramitó ante la SUNAT su baja de inscripción como contribuyente el 31 de julio de 2012, solicitud que habría sido aceptada por dicha entidad, añadiendo que desde dicha fecha no ha registrado ningún tipo de actividad, por lo que considera inejecutable llevar a cabo el cobro de multa, toda vez que la APCI no ha tomado en cuenta dicha circunstancia.
- (ii) Considera que de continuarse con las acciones de cobro de multa se configura un "abuso de derecho", regulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil.



(iii) Agrega que no se puede imponer una sanción por la no renovación de la vigencia en los registros en tanto está demostrado, a entender de esa entidad privada, que no operan desde julio de 2012.

Que, respecto a los referidos argumentos corresponde señalar que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 109° de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias; la Resolución Administrativa N° 227-2018/APCI-OGA puede ser materia de cuestionamiento en cuanto se refiera al objeto materia de dicha Resolución Administrativa, es decir, la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, lo cual ha sido considerado en la motivación de la Resolución recurrida;



Que, el propósito de esta etapa recursiva es revisar si la Resolución Administrativa N° 048-2018/APCI-OGA determina adecuadamente el monto de la multa; no obstante, de los argumentos (i), (ii) y (iii), se aprecia que la recurrente no cuestiona el cálculo de la multa contenido en la referida Resolución Administrativa;



Que, cabe precisar que la apelante no interpuso recurso administrativo contra la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 13 de setiembre de 2016, de la Comisión de Infracción y Sanciones, por lo cual adquirió carácter de firme, conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, sobre los argumentos señalados en los puntos (i), (ii) y (iii), la recurrente estaría cuestionando a través de su recurso de apelación, la presunta invalidez de la Resolución Administrativa N° 048-2018/APCI-OGA, la cual determinó la multa impuesta en su contra;

Que, en ese sentido, corresponde analizar si la referida Resolución Administrativa se encuentra inmersa en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el referido artículo 10 de la Ley N° 27444, establece como causales de nulidad: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez y 3) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que, en esa línea, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27444, son requisitos de validez los siguientes: 1) competencia, 2) objeto o contenido, 3) finalidad pública, 4) motivación, 5) procedimiento regular;

Que, de la revisión efectuada al expediente del caso y de lo señalado por la recurrente, en los puntos (i), (ii), y (iii) no se desprende que se haya incurrido en alguna de las causales de nulidad señaladas anteriormente, por el contrario, lo sostenido por la administrada está dirigido a justificar la infracción cometida materia de sanción de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS;



Que, de otro lado, se observa del expediente que la Resolución Administrativa N° 047-2018/APCI-OGA fue emitida en atención al procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la recurrente, en el que mediante Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, la CIS determinó que la entidad privada Asociación "Instituto de Promoción Ciudadana Participa incurrió en una infracción consistente en la no renovación de inscripción en el registro de ONGD a cargo de la APCI, al amparo de lo establecido por la norma vigente en el RIS de la APCI;



Que, en consecuencia, de la revisión del expediente, no se desprende que la Resolución N° 048-2018/APCI-OGA, haya incurrido en alguna causal de nulidad, y por ende, en un "abuso de derecho," resultando en ese sentido jurídicamente válido lo resuelto por la OGA en la mencionada Resolución;

Que, con relación a la baja de inscripción como contribuyente, cabe precisar que, en tanto la entidad privada conserve la personería jurídica de Derecho Civil, de



acuerdo al ordenamiento jurídico peruano; corresponde proseguir con la ejecución de las acciones orientadas al cobro de la multa;

Que, al respecto, el artículo 77° del Código Civil peruano señala que la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley; y, que la inscripción es un requisito para la validez de los actos como persona jurídica;

Que, asimismo, el artículo 2025° del Código Civil establece que en los libros de personas jurídicas se inscriben la disolución y liquidación; por lo que, en consecuencia, la extinción de la persona jurídica se produce con la Resolución de Intendencia que declara procedente la solicitud de baja y la subsecuente inscripción de la extinción en Registros Públicos, lo cual resulta coherente con el carácter constitutivo de la inscripción de las entidades privadas;

Que, en tal sentido, en tanto la persona jurídica no se encuentre extinguida en los Registros de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), corresponde continuar con las acciones orientadas al cobro de la multa;

Que, por lo demás, en relación al cuestionamiento de la Resolución Administrativa N° 048-2018/APCI-OGA, cabe precisar que en concordancia con el artículo 6 del Reglamento del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, corresponde a esta etapa recursiva cuestionar la determinación de la multa, más no pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Que, en ese sentido, lo señalado por la recurrente en los puntos (i), (ii) y (iii) carece de sustento, toda vez que, en aplicación de las normas anteriormente señaladas, no se cuestiona la determinación de multa;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-



RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo

SE RESUELVE:

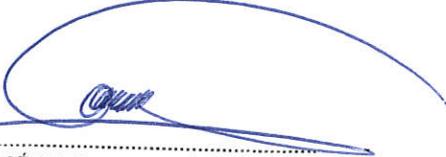
Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 29 de octubre de 2018 por la entidad privada Asociación "Instituto de Promoción Ciudadana Participa".

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada de los actuados, a la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 259-2018/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la entidad privada Asociación "Instituto de Promoción Ciudadana Participa".

Regístrese y comuníquese.




.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL